



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 20 de Diciembre de 2018.-
DECRETO ALC. N° 5.363/2018.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en atención especialmente a su artículo N° 12 inciso segundo; Decreto Alcaldicio 4322/16 de fecha 06 de Diciembre de 2016, en virtud del cual se nombra a don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; **Acuerdo N° 225/2018** tomado en la 34ª Sesión Ordinaria del Concejo Comunal de Alto Hospicio, de fecha 07 de Diciembre de 2018, con el voto unánime de todos los miembros del Honorable Concejo Municipal, se aprobó la Ordenanza Municipal que Regule el Deposito o Disposición Final de Escombros en Relleno Municipal y establece Derechos Municipales; Memorando **N° 756/18** de 17 de Diciembre de 2018, de la Dirección Jurídica, que solicita decretar la Ordenanza Municipal que regula el depósito o disposición final de **Escombros en Relleno Municipal y establece Derechos Municipales**.

DECRETO:

1- Apruébase la Ordenanza Municipal, que regula el depósito o disposición final de **Escombros en Relleno Municipal y establece Derechos Municipales**, para que ella quede en el siguiente tenor:

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto definir las normas generales, obligatorias y permanentes relativas al depósito o disposición final de escombros en dependencias del relleno municipal de Alto Hospicio y establecer el cobro de derechos municipales por la recepción de los mismos, contribuyendo de este modo, al ejercicio del derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación y al desarrollo sustentable de la ciudad de Alto Hospicio.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- a. **Depósito o disposición final de escombros:** Lugar donde se disponen los residuos de la construcción o escombros. Sitio a disposición de usuarios previamente autorizados para disponer de escombros o restos de la construcción.
- b. **Escombros:** Conjunto de desechos propios de una obra de construcción, tales como ladrillos, piedras, hormigón, metal, madera o cualquier otro material que interviene en una construcción.
- c. **Relleno municipal:** Sitio de propiedad municipal, autorizado para depositar o disponer residuos de la construcción o escombros, que cuenta con autorización sanitaria para tales efectos, ubicado en el KM 2,1 de la Ruta A-616 en dirección hacia Bosque los Olivos, u otro que se cree con posterioridad a este de conformidad a la ley, el cual se encuentra a disposición de los usuarios, previo pago de derechos municipales que contempla esta Ordenanza.
- d. **Solicitud:** Trámite o procedimiento que debe realizar toda persona natural o jurídica para depositar o disponer residuos de la construcción o escombros en relleno municipal. Este trámite debe realizarse en la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Alto Hospicio.

- e. **Autorización:** Acto Administrativo de autoridad competente mediante el cual, se le permite a los usuarios depositar o disponer los escombros en relleno municipal, previo pago de los derechos correspondientes.
- f. **Pago de derechos:** Prestación en dinero que debe realizar todo usuario que desee depositar residuos de la construcción o escombros en el relleno municipal. El pago se debe realizar en la Tesorería Municipal.
- g. **Recepción de escombros:** Servicio brindado por la Municipalidad de Alto Hospicio, llevado a cabo en dependencias del Relleno municipal y que consiste en la disposición *final* de residuos de la construcción o escombros que llevan a cabo los usuarios, previo pago de derechos que esta Ordenanza contempla.
- h. **Tarifa:** Monto fijado en unidades tributarias mensuales (UTM) que se cobra al usuario, quien la asume en función de la CAPACIDAD DE CARGA del vehículo que transportará los escombros y cuya individualidad debe constar, al momento de efectuar la solicitud, considerando además, la cantidad de viajes a realizar.

ARTÍCULO 3: En dependencias del relleno municipal, solo se podrán depositar exclusivamente escombros o residuos de la construcción y en los horarios de funcionamiento establecido al tenor de lo siguiente:

- Lunes a Jueves: 09:00 a 17:00 horas.
- Viernes: 09:00 a 16:00 horas.
- Sábado: 09:00 a 12:00

ARTÍCULO 4: Se prohíbe depositar en el relleno municipal, en general, toda clase de residuos que no provengan de la construcción, tales como desechos orgánicos de toda clase; residuos peligrosos como baterías, aceites, neumáticos, elementos cortopunzantes; animales muertos y/o elementos que generen malos olores o proliferación de vectores sanitarios, entre otros.

ARTÍCULO 5: La solicitud para depositar o disponer escombros, deberá ser presentada ante la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato. El solicitante deberá acompañar a esta presentación, los siguientes documentos vigentes:

- a. Cédula de identidad del solicitante.
- b. Licencia de conducir.
- c. Padrón del vehículo.
- d. Permiso de circulación.
- e. Revisión técnica.

El solicitante deberá indicar además, el número de viajes que realizará al relleno municipal.

ARTÍCULO 6: Una vez presentada la solicitud, y examinados los antecedentes, la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato entregará un voucher al solicitante, para que proceda al pago de los derechos municipales correspondientes, que se llevará a cabo en la Tesorería Municipal.

Una vez efectuado el pago, el solicitante deberá exhibir la respectiva Orden de Ingreso Municipal, a fin de que la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, autorice el depósito de los escombros del usuario en el relleno municipal.

ARTÍCULO 7: La forma de determinar el cobro de los derechos a pagar por los usuarios, para depositar los escombros materia de esta Ordenanza, será realizada en base a la capacidad de carga que tengan los vehículos que lo transporten y la cantidad de viajes que realicen al relleno municipal.

ARTÍCULO 8: Los valores a pagar por concepto del derecho municipal que se establece en esta Ordenanza, serán determinados según la siguiente tarifa:

TARIFA SEGÚN CARGA VEHICULAR			
TRAMO	CAPACIDAD CARGA	Monto (UTM)	FRECUENCIA COBRO
1	0-1000 kg	0,05	por viaje
2	1001-2000 kg	0,1	por viaje
3	2001-3000 kg	0,15	por viaje
4	3001 - 4000 kg	0,2	por viaje
5	4001 - 5000 kg	0,25	por viaje
6	5001 -6000 kg	0,3	por viaje
7	6001- 7000 kg	0,35	por viaje
8	7001 - 8000 kg	0,4	por viaje
9	8001 - 9000 kg	0,45	por viaje
10	9001 - 10000 kg	0,5	por viaje
11	10001- 11000 kg	0,55	por viaje
12	11001 - 12000 kg	0,6	por viaje
13	12001 - 13000 kg	0,65	por viaje
14	13001 - 14000 kg	0,7	por viaje
15	14001 - 15000 kg	0,75	por viaje
16	15001 - 16000 kg	1,6	por viaje
17	16001 - 17000 kg	1,7	por viaje
18	17001 - 18000 kg	1,8	por viaje
19	18001 - 19000 kg	1,9	por viaje
20	19001 - 20000 kg	2	por viaje
21	20001 - 25000 kg	2,1	por viaje
22	25001 - 30000 kg	2,2	por viaje
23	30001 - 35000 kg	2,3	por viaje
24	35001 - 40000 kg	3,6	por viaje
25	40001 - 50000 kg	3,75	por viaje



ARTÍCULO 9: Podrá el Sr. Alcalde, en virtud de Decreto Alcaldicio y previo informe fundado de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, establecer rebajas o exenciones en el cobro de lo dispuesto en el artículo precedente, considerando especialmente la condición socioeconómica del solicitante.

ARTÍCULO 10: Toda contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tales como depositar residuos no permitidos en relleno municipal, utilizar un vehículo distinto al indicado en la solicitud u otra que no signifique la comisión de un delito, deberá ser denunciada y será de competencia del Juzgado de Policía Local, quien podrá imponer al infractor, una multa de hasta el equivalente a 3 UTM, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La presente Ordenanza entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales. Sin perjuicio a lo anterior, en lo que respecta a la aplicación de cobros, multas y

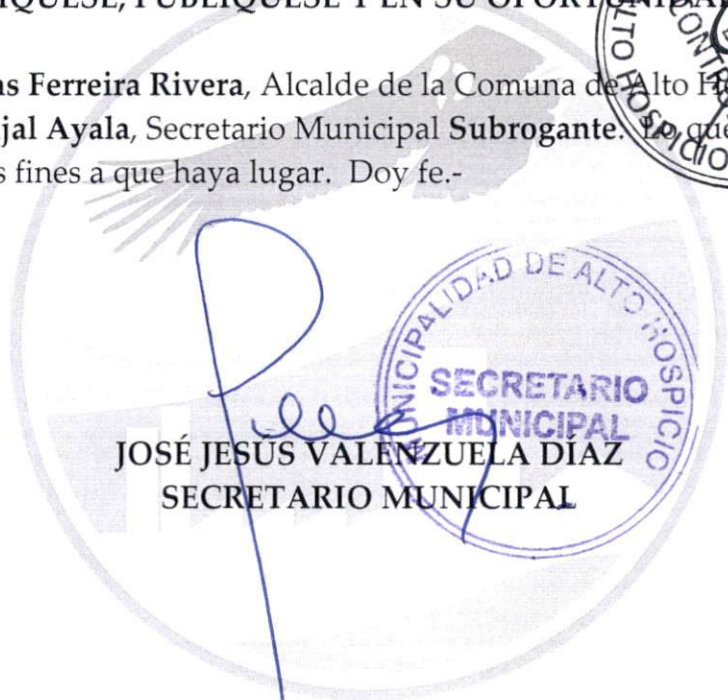
sanciones, solo serán aplicables a partir del 01 de Marzo del 2019. El tiempo que medie entre la entrada en vigencia de esta Ordenanza, y el día 01 de Marzo del 2019, se denominará marcha blanca, periodo en el cual, la Municipalidad fomentará y desarrollará medidas de educación y difusión de la misma, para facilitar la adecuación de todos los actores sociales involucrados en esta materia.

2.- Encárguese al **Departamento de Comunicaciones**, publicar la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de Alto Hospicio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 inciso final de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- La **Dirección de Medio Ambiente**, en su calidad de **unidad técnica**, se encargara de que se cumpla lo establecido en el numeral 2 del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don **Abel Fernando Carvajal Ayala**, Secretario Municipal **Subrogante**. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



JOSÉ JESUS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

ACA/aca

Dist:

- Control
- Adm. Municipal
- Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- DAF
- Jurídico



Multicultural